



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
FECHA: ABRIL DE 2024**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: 175

EN CÁMARA: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2023
EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: ____

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara
FECHA DE RADICACIÓN: 30-08-2023
COMISIÓN: Comisión Cuarta o Presupuesto

ESTADO DEL PROYECTO: Trámite en Plenaria

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996"

AUTOR (ES)

Honorables Senadores: Efraín José Cepeda Sarabia, José David Name Cardozo, Soledad Tamayo Tamayo, Miguel Angel Barreto Castillo, Diela Liliana Solarte Benavides, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Liliana Esther Bitar Castilla, Germán Alcides Blanco Álvarez, José Alfredo Gnecco Zuleta, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Juan Carlos García Gómez, Oscar Barreto Quiroga, Carlos Julio González Villa, José Alfredo Marín Lozano, Ana Carolina Espitia Jerez, Karina Espinosa Oliver, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Mauricio Gómez Amín, Juan Samy Merheg Marun, Marcos Daniel Pineda García, Carlos Andres Trujillo Gonzalez y Honorables Representantes: Armando Antonio Zabarain de Arce, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Juan Carlos Wills Ospina, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ángela María Vergara González, Juan Daniel Peñuela Calvache, Alfredo Ape Cuello Baute, Daniel Restrepo Carmona, Luis Eduardo Díaz Mateus, Luis David Suárez Chadid, Jorge Alexander Quevedo Herrera, José Alejandro Martínez Sánchez, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Julio Roberto Salazar Pérdomo, Juliana Aray Franco, Luis Miguel López Aristizábal, Libardo Cruz Casado, Juan Loreto Gómez Soto, Wadith Alberto Manzur Imbett, Gerardo Yepes Caro y Ruth Amelia Caycedo Rosero.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar el Decreto Orgánico 111 de 1996 *"Estatuto Orgánico de Presupuesto"*, con el fin de crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, el cual será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

Si _____ No _____

ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de ley No. 175 de 2023 Cámara, "Por Medio de la cual se Modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996" tiene como objeto principal, generar un espacio de mayor transparencia y participación de la ciudadanía en el proceso de planificación presupuestal de que trata el Decreto 111 de 1996.

Ahora bien, de la revisión del texto normativo se precisa que establece tanto los documentos como los requisitos que fundamentan el "presupuesto abierto", la determinación de una política pública que permita una mayor transparencia en el proceso de planificación presupuestal, en el proceso legislativo de expedición del presupuesto y la ejecución de este.

De lo anterior, cabe resaltar que, no se menciona si existe o no impacto fiscal en la implementación del proyecto de ley, no obstante, si requiere la disposición de un sistema de información en tiempo real, el cual debe ser funcional para el análisis de los datos que la ejecución y planeación presupuestal dispone.

No se indica si esto se llevará a cabo a través de la plataforma de datos abiertos¹, caso en el cual se debe verificar con el administrador de esta, si esto requiere un desarrollo adicional y el posible costo del mismo, lo que puede presentar inconvenientes al momento de la puesta en marcha del proyecto regulatorio.

Con base en lo expuesto, si bien se considera que:

1. No se menciona en el proyecto regulatorio si existe o no un impacto fiscal, en especial, cuando no propone un gasto directo para la implementación del mismo, no obstante, determina que una serie de datos recopilados en el desarrollo del proceso presupuestal, deberá ponerse a disposición a la ciudadanía en un portal de datos abiertos, el cual, no solo deberá presentar la información, sino permitir diferentes tipos de interacciones con esta, situación que supone sino un desarrollo tecnológico, al menos la mejora, ajuste o modificación de alguno que ya se encuentre en funcionamiento y que pueda llegar a servir para tal fin.
2. Con base en el principio de transparencia que rige toda actividad pública, el cual ha sido ampliamente desarrollado tanto normativa como jurisprudencialmente, se considera que muchas de las propuestas del proyecto de ley ya se encuentran cobijadas bajo dicha premisa.
3. Esta situación, genera una duplicidad de disposiciones sobre transparencia y no tiene en cuenta que, ya existe reglamentación respecto a la publicidad y gestión

¹ <https://www.datos.gov.co/>

del gasto público, proyectos de inversión y planificación de los presupuestos, situación que podría ir en contravía con lo dispuesto en la política pública de mejora regulatoria.

4. Al analizar la exposición de motivos y el articulado se encuentra que, existe identidad en cuanto al epígrafe y el contenido del proyecto normativo.

ANÁLISIS FINANCIERO

N/A.

ANÁLISIS TÉCNICO

Frente a este aspecto, deberá conceptuar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El Proyecto de Ley 175 de 2023 Cámara, “*Por medio del cual se modifica el Decreto Orgánico 111 de 1996*”, mediante la ponencia positiva analizada, pretende:

- i. Establecer el objeto.
- ii. Adicionar un capítulo al Decreto 111, conformado por 10 artículos, así:
 - Artículo 128: Explica que la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes.
 - Artículo 129: Establece que el presupuesto abierto es un principio de transparencia para el sistema presupuestal colombiano, de cara a los ciudadanos y su participación como actores interesados en las cuentas transparentes, mediante medios tecnológicos.
 - Artículo 130: Señala que los documentos de presupuesto abierto son el Plan Plurianual de Inversiones, el presupuesto general de la nación, así como sus equivalentes a nivel territorial y municipal.
 - Artículo 131: Indica los 7 requisitos que deben cumplir los documentos presupuestales para que cumplan con la política de presupuesto abierto: a) Su acceso sea público y gratuito, b) publicados en formatos que faciliten el análisis de datos, c) posibilidad de hacer seguimiento histórico mínimo por 10 vigencias anteriores, d) desagregados y especificados al detalle por sector, entidad, cuenta/programa, subcuenta/subprograma, y si es el caso aplicable, proyecto de inversión, e) presentados en formatos editables, comparables e interoperables, f) vinculados a herramientas de visualización de datos y g) ser interactivos en la plataforma de publicación dispuesta para tal fin.
 - Artículo 132: Determina los requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 131, que deben contener los documentos del Plan Plurianual de Inversiones, a saber: a) Para cada proyecto y su transformación tener una estimación del costo para ser realizado y b) cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios.

- Artículo 133: Especifica que los documentos que tratan el presupuesto de rentas, además de cumplir los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados de la siguiente manera: Especificidad en: a) la fuente de los ingresos, b) en los tipos de recursos de capital y c) en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.
 - Artículo 134: Dispone los documentos sobre el presupuesto de gastos o apropiaciones, los cuales además de cumplir con los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados por: especificidad en cada sección, cuenta, subcuenta, programa, subprograma, proyecto, subproyecto, concepto y monto, la cuenta que trata el presupuesto de inversión de cada sección deberá estar especificada por cada proyecto que se planea ejecutar durante la vigencia.
 - Artículo 135: Explica que, para el cumplimiento efectivo de la política de presupuesto abierto, los documentos del procedimiento legislativo para estudio y aprobación del proyecto de presupuesto, así como los productos finales de cada etapa deberán cumplir los mismos términos del artículo 131.
 - Artículo 136: Estipula que con el fin de que la ejecución del Presupuesto General de la Nación cumpla con la política de Presupuesto Abierto, esta deberá ser actualizada de manera mensual, además deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 131.
 - Artículo 137: Fija los requisitos de la plataforma perteneciente a la política de presupuesto abierto: a) Debe ser pública, gratuita y de fácil acceso, b) promocionada por los medios que considere necesarios el Gobierno Nacional para que su difusión sea masiva, c) contener un glosario sobre todo el Sistema Presupuestal Colombiano, d) ser interactiva y permitir recibir comentarios de la ciudadanía en general.
- iii. Aclarar la vigencia y derogatorias.

Analizado, el texto de la iniciativa, en el Distrito Capital, en observancia del principio de transparencia que rige la administración pública mencionado anteriormente, en el sitio web de la Secretaría Distrital de Hacienda se presentan los datos del presupuesto de ingresos y gastos al mayor nivel de detalle de las entidades que conforman la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales, Comerciales y Sociales del Estado al igual que el de las Localidades de las vigencias 2010 a la fecha, en cumplimiento a los programas de Gobierno Abierto del Plan de Desarrollo y lo establecido por el Decreto Nacional 767 de 2022, "*Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", y demás disposiciones que regulan este principio.

Sin embargo, aunque se presentan avances en este aspecto, de aprobarse el proyecto de Ley se tendrían que destinar recursos adicionales representativos para realizar los ajustes o modificaciones del sistema de información presupuestal a los lineamientos que propone el proyecto de Ley, entre otros como la información de los datos históricos de 10 años, al igual que los formatos editables, comparables e

interoperables, vinculados a herramientas de visualización de datos e interactivos en la plataforma de publicación.

Respecto al artículo 132 que menciona “(...) *b) cada proyecto perteneciente al plan debe estar referenciado de manera geográfica, por: departamentos, distritos o municipios.*” Respecto al distrito capital, la función de para orientar los procesos de territorialización y georreferenciación de la inversión ya se encuentra asignada a la Secretaría Distrital de Planeación definidas en la resolución 1902 de 2022².

Ahora bien, el artículo 133 indica que “(...) *los documentos que tratan el presupuesto de rentas, además de cumplir los requisitos del artículo 131, deben estar desagregados de la siguiente manera: Especificidad en: a) la fuente de los ingresos, b) en los tipos de recursos de capital y c) en el origen de los recursos de asistencia, cooperación internacional o donaciones de capital, de carácter no reembolsables.*” En el caso del distrito capital, actualmente se hace uso del Catálogo de Clasificación Presupuestal CCPET dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

IMPACTO FISCAL

Como se indicó en el análisis Jurídico, el proyecto de Ley, no incluye un análisis del impacto fiscal que permita inferir la fuente de financiación de las actividades propuestas en el artículo 2 que demandan un cálculo presupuestal, por lo que se sugiere incluir en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal de que trata el artículo 334 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-502 de 2007, indicó que los informes de impacto fiscal “(...) *constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República (...)*” y en la Sentencia C-075/22 estableció: “*la responsabilidad a cargo del Legislador “no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales”. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con “información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación”.*”

² “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación”



¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

A los requeridos para ajustar el sistema de información presupuestal del Distrito a los requerimientos propuestos en el proyecto sobre el presupuesto abierto.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Si No

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO:

SI:

TOTAL

PARCIAL:

Cordialmente,

ANA MARIA CADENA RUIZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
amcadena@shd.gov.co

| | | |
|-----------------|--|--|
| Aprobado por: | Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica (E) | |
| Revisado por: | Jennifer Lilian Pabón Martínez – Subdirectora Técnica SASP | |
| Proyectado por: | Nubia Jeaneth Mahecha Hernández - Profesional Especializado SASP Julian Camilo Ramirez Sanchez - Profesional Especializado – Subdirección Jurídica de Hacienda | |

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

